



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carlos Mario Macías Avendaño
Demandados	Juan Fernando Gutiérrez Castillo
Radicado	2023 00090 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 211
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el escrito y anexos de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, se advierte que adolece de requisitos de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo tanto, se INADMITIRÁ para que se subsanen.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que se subsane los siguientes requisitos:

- a. Se debe conferir poder al profesional en derecho, debido a que en el poder conferido inicialmente nada se indicó sobre el proceso ejecutivo, amén de que el demandante no actúa en causa propia.

- b. Se deberá aclarar los intereses de mora solicitado, toda vez que solicitan los fijados por la Superintendencia Financiera, cuando la obligación es de naturaleza civil.

SEGUNDO: Para subsanar la demanda, se concede a la parte demandante **un término de cinco (5), días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa91ceef02c2ef56ddff9e01e374dd5be757f4e2a674c4284650918557c3ed**

Documento generado en 28/09/2023 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>